**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

**RESOLUCIÓN** 1243 **DE 2020**

( 19 OCT 2020 )

*"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada PSA-UNP-73-2020"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 4065 de 2011, y las Resoluciones 860 y 1983 de 2019, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

Que, en ese sentido, queda a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, y 1738 de 2014, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1534 de 2015, Decreto 1535 de 2015 y Decreto 567 de 2016.

Que este programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que la cobertura de protección que se debe brindar por la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4065 de 2011, es la siguiente: "5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o externo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad."

Que al tenor de lo consagrado en los artículos 2.4.1.2.28 y 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 y 4 del Decreto 4065 del 2011, son responsabilidades de LA UNP, entre otras, las siguientes:

- Adoptar e implementar las medidas de protección a implementar previa recomendación del CERREM" (numeral 12 del artículo 2.4.1.2.28, Decreto 1066 de 2015).
- Adoptar e implementar las medidas de protección contempladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 (numerales 7 y 9 Decreto 1066 de 2015).
- Articular y coordinar la prestación del servicio de protección" (numeral 1, artículo 4065 de 2011).
- Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal" (numeral 3 ibídem).
- Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad" (numeral 5 ibídem).

Que de conformidad con lo establecido el Decreto 1066 de 2015, las "medidas de protección" a las personas cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección" son:

a. Medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 2.4.1.2.9 ibídem.

b. Medidas de prevención de las indicadas en el artículo 2.4.1.2.10 ibídem, las cuales comprenden:

   - Planes de prevención y Planes de contingencia.
   - Curso de Autoprotección.
   - Patrullaje
   - Revista Policial

c. Medidas de protección a las que se refiere el artículo 2.4.1.2.11 ibídem, las que comprenden las siguientes especies:

   - Esquemas de protección, compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", de entre los que se distinguen distintas clases especificadas en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015.
   - Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.
   - Medio de Movilización.
   - Apoyo de Reubicación Temporal.
   - Apoyo de Trasteo.
   - Medios de Comunicación.
   - Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad, consistente en "los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad de los protegidos del Programa de Prevención y Protección, siempre y cuando exista un nivel de riesgo extremo que lo justifique… En todos los casos, esta medida se implementará a favor de las Organizaciones o los

protegidos por una única vez conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección. En los casos en los que se cambie la sede en la cual fueron implementadas las medidas arquitectónicas, los gastos que se generen por el traslado y reinstalación de las mismas estarán a cargo de la organización beneficiaria o del protegido, según corresponda." (Destacado fuera del texto original)

Que a la luz de las anteriores disposiciones, es claro que, entre otras funciones, LA UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el Programa, y, entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan el numeral 1.1 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto antes mencionado, "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales" de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibídem, y poner a su disposición no solo los "recursos físicos de soporte" mencionados en el literal b) de la misma norma sino llevar a cabo el "Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad".

Que es preciso señalar que es una obligación del Estado garantizar la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, estas actividades de protección se encuentran en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, quien tiene el deber de suministrar los recursos de protección necesarios en forma eficiente, eficaz y oportuna y así prestar un óptimo servicio y un desarrollo adecuado del Programa de Protección que lidera la UNP.

Que actualmente la Unidad Nacional de Protección, por conducto de la Secretaría General, trabaja en dos frentes en relación con el tema de blindajes arquitectónicos e instalaciones de seguridad:

1. Recopilación de información para conformación de inventario: Se encuentra realizando la reconstrucción del archivo de blindajes arquitectónicos que han sido implementados por la entidad, igualmente, está indagando la cantidad de instalaciones que recibió del programa de protección del Ministerio del Interior, a fin de determinar el universo de inmuebles en los cuales, de comprobarse que subsiste la obligación, se deberá adelantar mantenimiento.
2. Trámite de nuevos blindajes: Acompañamiento a solicitudes actuales de blindaje arquitectónico, en las cuales se está procurando por construir un expediente en el cual se consignen los actos administrativos y soportes procedimentales para probar el sustento de la medida de protección que se implementará en inmuebles.

Que así las cosas, la UNP considera imprescindible adelantar un proceso de contratación, con el fin de seleccionar a una persona natural, jurídica, unión temporal o consorcio que garantice a los beneficiarios del Programa de Protección, la oportuna atención de los diferentes requerimientos que se presenten con ocasión del suministro, implementación de blindajes arquitectónicos y sistemas electrónicos de seguridad a instalaciones a nivel nacional, y se considera legalmente necesaria una contratación que asegure la implementación de los programas y medidas de protección que determine el Gobierno Nacional, o las recomendaciones del CERREM, de competencia de la UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal; tendientes a garantizar el óptimo funcionamiento de estos inmuebles (sedes e instalaciones), como herramienta fundamental para el cumplimiento de la misión encomendada, a través de los diferentes esquemas de seguridad, servicios estos que no se pueden interrumpir, cumpliendo con los objetivos estratégicos a través de la agilización en el tiempo de respuesta de las diferentes actividades de protección y funcionamiento, en cumplimiento de las misión.

Que la Unidad Nacional de Protección requiere el suministro e implementación de blindajes entre otras las siguientes: Reforzamiento estructural, muros, rejas, puertas, vidrios y ventanas blindadas, revisiones e identificación de sitios vulnerables. Así mismo, dentro de los sistemas de seguridad a instalaciones se hacen necesarios: Dispositivos, equipos electrónicos, sistema de circuitos cerrados de televisión y accesorios, controles de acceso, cerraduras magnéticas, cámaras interiores y exteriores, sistemas de alarmas, botones de alerta y video citofonía.

Que dicha contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobada en el Comité de Contratación de la UNP de fecha 18 de agosto de 2020.

Que dentro de los estudios previos y pliego de condiciones electrónico de acuerdo con el presupuesto elaborado, se establece un valor estimado para la contratación de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($265.000.000) M/L**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos para la vigencia 2020.

Que los recursos para financiar el valor del contrato que se derive del proceso, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9020 del 27 de enero de 2020, RUBRO PRESUPUESTAL, A-03-09-01-001 medidas de protección UNP – Blindaje arquitectónico – Enfoque diferencial.

Que como se expresó en los estudios previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este proceso corresponde a la de selección abreviada, a la que se refiere el literal h) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección abreviada, tanto el aviso de convocatoria como los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados el día 15 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término establecido para limitar la convocatoria a Mipymes no se recibió manifestación alguna, por lo tanto el presente proceso no se limitó a Mypimes.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso, se presentaron observaciones al mismo, las cuales se atendieron por parte de la Unidad Nacional de Protección mediante documento publicado el día 25 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que luego de agotar las etapas pertinentes, el 25 de septiembre de 2020 la Secretaria General de la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No. 1091 por medio de la cual dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-73-2020 cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE BLINDAJES ARQUITECTÓNICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNP A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO".

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibieron manifestaciones de interés en participar de distintos proveedores, tal y como se evidencia en la plataforma Secop II.

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada No. PSA-UNP-73-2020, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que conforme con el cronograma previsto, el día 6 de octubre de 2020 a las 2 p.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-73-2020, recibiéndose a través de la plataforma Secop II las siguientes ofertas:

| PROPONENTE |
|---|
| SEGARQ LTDA |
| CONINCAG S.A.S |
| PANITEX S.A.S. |
| LR CONSTRUCCIONES SAS |

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se conformó el comité evaluador encargado de realizar la verificación jurídica, financiera y técnica de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, así como la asignación del puntaje de la propuesta presentada en el proceso.

Que evaluadas las ofertas, el informe de evaluación preliminar se publicó en la plataforma SECOP II el día 9 de octubre de 2020, del cual se corrió traslado a los proponentes y demás interesados por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que presentaran subsanaciones y observaciones que consideran pertinentes al informe de evaluación referido.

Que el resultado del informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

| NUMERO | PROPONENTE | REQUISITOS JURIDICOS | REQUISITOS FINANCIEROS | REQUISITOS TÉCNICOS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | SEGARQ LTDA | INHABILITADO | HABILITADO | CUMPLE |
| 2 | CONINCAG S.A.S | HABILITADO | HABILITADO | NO CUMPLE |
| 3 | PANITEX S.A.S. | HABILITADO | HABILITADO | CUMPLE |
| 4 | LR CONSTRUCCIONES SAS | HABILITADO | HABILITADO | NO CUMPLE |

Que a través de plataforma Secop II, se recibió por parte de los proponentes escrito de aclaraciones y subsanaciones al informe preliminar de verificación y evaluación.

Que en vista de las aclaraciones y subsanaciones por parte de los proponentes, la Entidad procedió con la verificación de la documentación aportada, verificándose por parte de los comités evaluadores que los oferentes aportaron la información requerida durante el termino de traslado del informe de evaluación preliminar.

Que de acuerdo a lo anterior, el informe de evaluación definitivo se resume de la siguiente manera:

| NUMERO | PROPONENTE | REQUISITOS JURIDICOS | REQUISITOS FINANCIEROS | REQUISITOS TÉCNICOS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | SEGARQ LTDA | HABILITADO | HABILITADO | CUMPLE |
| 2 | CONINCAG S.A.S | HABILITADO | HABILITADO | CUMPLE |
| 3 | PANITEX S.A.S. | HABILITADO | HABILITADO | CUMPLE |
| 4 | LR CONSTRUCCIONES SAS | HABILITADO | HABILITADO | NO CUMPLE |

Que teniendo en cuenta que los proponentes SEGARQ LTDA, CONINCAG S.A.S, PANITEX S.A.S., se encuentran habilitados jurídica, financiera y técnicamente, se procedió a consolidar el puntaje así:

| FACTOR DE CALIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE MÁXIMO | SEGARQ LTDA | CONINCAG S.A.S | PANITEX S.A.S. |
|---|---|---|---|---|---|
| Factor Económico | 30 puntos para Bogotá 30 puntos para Nacional | 60 | 57,62 | 56,01 | 60,00 |
| Factor de Calidad | Garantía | 30 | 17,5 | 30,00 | 27,5 |
| Incentivo a la industria nacional | Formato – Incentivo a la industria nacional | 10 | 10 | 10 | 10 |
| **TOTAL** | | 100 | 85,12 | 96,01 | **97.5** |

Que el proponente PANITEX S.A.S. cumple con cada uno de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero previstos en el pliego de condiciones y se encuentra en el primer orden de elegibilidad en el presente proceso, en atención a lo señalado en el informe de evaluación definitivo.



5P36

Que de conformidad a lo consignado en el cronograma del proceso y con fundamento en las disposiciones legales contenidas en los articulos 9 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación de este proceso se realiza mediante el presente acto administrativo debidamente motivado, toda vez que la obligatoriedad de la audiencia de adjudicación solo se predica para otras modalidades de selección.

Que en consecuencia, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-73-2020, cuyo objeto corresponde a "*CONTRATAR EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE BLINDAJES ARQUITECTÓNICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNP A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO*", al proponente **PANITEX S.A.S.**, con **NIT: 900.291.997-1**, hasta por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($265.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada **No. PSA-UNP-73-2020** al proponente **PANITEX S.A.S.** con **NIT: 900.291.997-1**, hasta por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($265.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9020 del 27 de enero de 2020, RUBRO PRESUPUESTAL, A-03-09-01-001 medidas de protección UNP – Blindaje arquitectónico – Enfoque diferencial.

**Artículo 2º:** El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el pliego de condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, de acuerdo con el grupo que corresponda en la plataforma Secop II.

**Artículo 3º:** La presente Resolución rigen a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2020

**SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**
Secretaria General – Unidad Nacional de Protección

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Ana Lucia Osorio/Luis Fdo. Hernández Salgado | | |
| **Revisó** | Natalia Bejarano Mayorga | | |
| **Aprobó** | Natalia Bejarano Mayorga | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. | | | |